EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
Concejalía de Cultura y Fiestas
Sr. Concejal D. Carlos Galiana Llorens
Plaza del Ayuntamiento, 1
C.P. 46002 – Valencia

En Valencia, a 09 de febrero de 2022

Muy señor nuestro:

El motivo de esta misiva, tiene como objeto, trasladar nuestra inquietud a esta concejalía de Cultura y Fiestas con motivo de la inminente celebración de las Fallas 2022. Como sabrá muchas comisiones falleras tienen la necesidad de contratar los servicios de vigilantes de seguridad al objeto de vigilar e impedir actos vandálicos e incívicos en los monumentos falleros. Así las cosas, se da la circunstancia, que todos los años, las comisiones falleras que optan por la contratación de los servicios de seguridad privada suelen incumplir con lo dispuesto en la **Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada**, bien por desconocimiento de la misma, o bien porque las propias comisiones suelen ser engañadas, por parte de empresas sin escrúpulos, que ofertan servicios de seguridad privada sin estar dadas de altas como tal ni mantener número de registro en la Dirección General de la Policía. Obviamente tampoco mantienen personal habilitado por el ministerio del Interior para poder desempeñar las funciones de vigilancia y seguridad, llegando pues a fomentar el intrusismo profesional, y por ende, la contratación de servicios de seguridad ilegales. Son las llamadas empresas de Servicios Auxiliares.

En este sentido y tras lo vertido con anterioridad venimos a informarles de lo estrictamente establecido en la **Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada** cuyos artículos 10, 27 y 32 su tenor literal dicen:

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES.

1. Con carácter general y además de otras prohibiciones contenidas en esta ley, se establecen las siguientes:

a) *La prestación o publicidad de servicios de seguridad privada por parte de personas, físicas o jurídicas, carentes de la correspondiente autorización o sin haber presentado declaración responsable.*

b) *El ejercicio de funciones de seguridad privada por parte de personas físicas carentes de la correspondiente habilitación o acreditación profesional.*

c) *La prestación de servicios de seguridad privada incumpliendo los requisitos o condiciones legales de prestación de los mismos.*

d) *El empleo o utilización, en servicios de seguridad privada, de medios o medidas de seguridad no homologadas cuando sea preceptivo, o de medidas o medios personales, materiales o técnicos de forma tal que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones, o cuando incumplan las condiciones o requisitos establecidos en esta ley y en su normativa de desarrollo.*

ARTÍCULO 27. HABILITACIÓN PROFESIONAL.

1. *Para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, el personal al que se refiere el artículo anterior habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, en los términos que reglamentariamente se determinen.*

2. *A quienes soliciten la habilitación, previa comprobación de que reúnen los requisitos necesarios, se les expedirá la tarjeta de identidad profesional, que incluirá todas las habilitaciones de las que el titular disponga.*

La tarjeta de identidad profesional constituirá el documento público de acreditación del personal de seguridad privada mientras se encuentra en el ejercicio de sus funciones profesionales.

3. *La habilitación de todo el personal de seguridad privada corresponderá a la Dirección General de la Policía, excepto la de los guardas rurales y sus especialidades que corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil.*

4. *El personal de seguridad privada ejercerá exclusivamente las funciones para los que se encuentre habilitado.*

5. *Reglamentariamente se determinará el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de funciones de seguridad privada.*

ARTÍCULO 32. VIGILANTES DE SEGURIDAD Y SU ESPECIALIDAD.

1. *Los vigilantes de seguridad desempeñarán las siguientes funciones:*

a) *Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.*

b) *Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La*

negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c) *Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.*

d) *En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.*

e) *Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.*

f) *Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.*

En el mismo sentido también lo establece el **Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada** cuyo artículo 1

ARTÍCULO 1. SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.

1. *Las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:*

a) *Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.*

b) *Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.*

c) *Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.*

d) *Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior, a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio de Justicia e Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

e) *Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales de alarma.*

Por todo lo anterior;

SOLICITAMOS que esta CONCEJALIA DE CULTURA Y FIESTAS, en cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a los requisitos necesarios para la contratación y prestación de los servicios de seguridad privada para la protección de los monumentos falleros y que vienen claramente establecidos en la **Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada** así como en el **Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada** inste a la Junta Central Fallera de lo aquí expuesto, al igual de prestar nuestra colaboración para el asesoramiento de la futura contratación de personal de seguridad privada, dado que de no cumplirse, esta organización sindical, actuando en defensa de los intereses del personal de seguridad privada, se verá obligada a tener que formular las correspondientes denuncias ante la Unidad Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía.

Lo que comunicamos a los efectos oportunos.

Atentamente;

alternativasindical
alternativasindical
Federación Valenciana

Alberto García Martínez
Coordinador Delegado de la Fed. Valenciana de **alternativasindical**

Firmado digitalmente por: ALBERTO GARCIA MARTINEZ - NIF:29185694M